

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE OCTUBRE DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1, 2, 4, 11 fracción III y 13 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina, Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas tiene por objeto prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; proteger, apoyar, atender y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de trata de personas, con la finalidad de garantizar el respeto a su dignidad, su libertad, el desarrollo de la personalidad, la seguridad y fortalecimiento de sus capacidades; fijar las atribuciones de las entidades públicas del Estado y sus municipios, en sus ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; establecer los criterios de coordinación interinstitucional en relación a la implementación de políticas públicas, programas de gobierno, acciones y operativos para la prevención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas; y promover la cultura de la prevención, el estudio, la investigación y el diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, así como la participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en relación a la trata de personas en Jalisco.

III. El artículo 4 de la Ley antes citada señala que el Gobierno Estatal establecerá una Comisión interinstitucional para coordinar las acciones de sus miembros en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.

IV. Asimismo, el artículo 11 del mismo ordenamiento determina que la Comisión contará con un Secretario Técnico remunerado, quien deberá de cumplir el perfil indicado en el reglamento, el cual será designado por el titular del Poder Ejecutivo dependiendo administrativamente de la Secretaría General de Gobierno,

V. El Poder Ejecutivo del Estado estima necesario expedir un reglamento que permita proveer en la esfera administrativa lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, a efecto de determinar el perfil que debe cumplir el Secretario Técnico de la Comisión, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del Artículo 11 de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el: artículo 11 de la Ley Estatal para Prevenir, .Combatir y Erradicar la Trata de Personas, a efecto de determinar el perfil que debe cumplir el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas.

Artículo 2. La persona que sea designada como Secretario Técnico de la Comisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en derecho o abogado; y
- II. Contar, preferentemente, con experiencia y formación en materias relacionadas con derechos humanos.

Artículo 3. El Secretario Técnico será designado por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 4. El Secretario Técnico dependerá administrativamente de la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco",

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
El Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)